Bucaramanga, 30 de Enero de 2013.

Profesor
HERNAN PORRAS DIAZ
Director Geomática, Gestión y Optimización de Sistemas
Escuela de Ingeniería Civil
Universidad Industrial de Santander
Presente

Referencia: Respuesta a su solicitud de revisión del Acta de Liquidación del Convenio

Interadministrativo No. 001 de 2008 celebrado entre Metrolínea S.A. - UIS

Cordial saludo.

De acuerdo al trámite del Referencia esta Oficina ya se había pronunciado en el mes de Octubre del 2012, por lo anterior, ratifica lo manifestado en el dicho concepto:

Según el Convenio celebrado entre la UIS y Metrolinea el pasado 04 de noviembre de 2008, con un plazo de ejecución inicial de 5 meses, cuya acta de inicio se suscribió el 11 de diciembre de 2008 y plazo de ejecución feneció el pasado 27 de noviembre de 2009, luego de los adicionales en tiempo y suspensión de que fue objeto conforme al acta suscrita por las partes este día, no puede ser objeto de liquidación mediante acta con fecha posterior al 26 de Mayo de 2012, por las razones que exponemos a continuación:

Conforme a los términos previsto en el mismo convenio, las partes podrían acudir a su liquidación en los términos previsto en la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, a falta de estipulación contractual, términos que con fecha del Acta, ya se encuentran vencidos.

## Para mayor claridad veamos:

El Estatuto de Contratación Estatal, norma aplicable al presente caso, frente a la ausencia de disposición contractual, referida a los términos de la liquidación del convenio, señala que la liquidación de un contrato de tracto sucesivo, deberá intentarse por las partes de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución y a falta de acuerdo, dentro de los dos (2) meses siguientes de manera unilateral, siendo viable en todo caso, obtener su liquidación de común acuerdo, antes que opere la caducidad de la acción prevista para dicho propósito.

Conforme a las consideraciones expuestas, y para la fecha de la solicitud, ya vigente el nuevo Código Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, con el objeto de obtener la liquidación del precitado convenio, el interesado podrá acudir a la jurisdicción contenciosa y formular una pretensión de naturaleza contractual, dentro de los

dos (2) años siguientes a la fecha en la que debió efectuarse la liquidación, en el caso bajo estudio, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de 26 mayo del año 2010 que corresponde a los seis meses siguientes (4 meses de común acuerdo – 2 meses unilateral) al vencimiento del plazo de ejecución y entrega final de productos, y dos años más, esto es hasta el 26 de mayo del año 2012.

Por lo anterior y de acuerdo a las disposiciones previstas en el nuevo Código Contencioso y el Decreto 1716 de 2009, que reglamenta la conciliación extrajudicial en derecho ante los procuradores delegados en asuntos administrativos, no será viable conciliar e inclusive acudir ante la jurisdicción, cuando ya hubiese fenecido la oportunidad para instaurar y/o presentar las demandas a que haya lugar.

Para el presente caso, no será viable entonces atender su solicitud de visto bueno por parte de esta Oficina para la firma del Señor Rector, por las razones previamente expuestas.

Cordialmente,

ARAMINTA QUINTERO QUINONEZ

Abogado Externo Oficina Jurídica

CASTRO NEIRA

sesora Jurídica